

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100629-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR las pretensiones sobre la ejecución de cuotas alimentarias, a partir de octubre de 2015 a junio de 2021, las cuales deben presentarse una a una, mes a mes, rubro por rubro, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales.

2º.- Frente a las dos mudas de ropa, que se obligó el señor TITO MANUEL PARRA DELGADO, no se tendrán en cuenta porque no contiene una obligación, clara, expresa y exigible frente a este ítem.

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0162

HOY: 30 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA